

## DICTAMEN 7-2023

### COMISIÓN PERMANENTE

#### ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
3. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
4. D<sup>a</sup>. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres de alumnado de centros públicos.
5. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres de alumnado de centros concertados.
6. D<sup>a</sup>. Ángela Fernández Bravo, alumnado de centros públicos.
7. D. Alberto López Pina, CECE, centros concertados.
8. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
10. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candell, Administración Educativa.
11. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Fernando Mateo Asensio.
2. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 17 de julio de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de la

Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de Junio de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Formación para la Movilidad segura y sostenible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

### II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador de la referida Orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** recoge la normativa nacional y autonómica que ampara la norma objeto del presente dictamen.

El **artículo uno** establece el objeto de la orden objeto del presente dictamen es establecer el currículum del Título de Técnico superior en Formación para la Movilidad segura y sostenible para todos los centros de la Comunidad Autónoma que impartan dicho título.

El **artículo dos** remite al Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

El **artículo tres** se refiere a algunas condiciones en las que se desarrollará el currículo.

El **artículo cuatro** indica que los módulos profesionales de este título son los establecidos en el Real Decreto de referencia a los que se añade uno autonómico de inglés técnico.

El **artículo cinco** remite al **Anexo I** para el desarrollo del currículo de los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia y al **Anexo II** para el propio de nuestra Comunidad.

El **artículo seis** establece la organización y distribución horaria y remite, para su concreción, al **Anexo III**.

El **artículo siete** regula lo relativo al módulo profesional de Proyecto de esta titulación.

El **artículo ocho** se refiere a las especialidades del profesorado. Para las correspondientes a los módulos establecidos en el Real Decreto de referencia, remite al Real Decreto; para las correspondientes al módulo propio de la Comunidad, remite al **Anexo IV** de la presente Orden.

El **artículo nueve** remite al **Anexo V** para la concreción de lo relativo a espacios y equipamientos.

El **artículo diez** se refiere a las modalidades semipresencial y a distancia.

El **artículo once** regula la posibilidad de combinar distintas modalidades.

El **artículo doce** se refiere a la posibilidad de realizar una oferta modular.

La **disposición adicional única** regula el ritmo de implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** establece lo relativo a la entrada en vigor.



### III.- OBSERVACIONES.

1. En hoja aparte se da traslado a la Administración de una serie de errores materiales detectados.
2. **Preámbulo, p. 2, párrafo 5.** Dice:

*“Este título se introducirá en la oferta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2024-2025, razón por la cual el desarrollo del currículo se inicia en dicho momento. Debe significarse que el referido Real Decreto prevé la implantación del currículo, para el curso escolar 2022-2023, año en el que no fue posible dicha implantación...”.*

En coherencia con ello, la disposición adicional única regula el ritmo de implantación de estas enseñanzas a partir del curso 2024-25.

Es comprensible que no hubiese tiempo para implantarlo en el curso 22-23, pero si la única dificultad es de tipo temporal, no se entiende que no se implante en el 23-24.

Sugerimos ponderar esta posibilidad.

3. **Artículo 12.2.** Dice:

*“Además, dicha formación será capitalizable para conseguir un título de Formación Profesional, para cuya obtención será necesario acreditar los requisitos de acceso establecidos...”.*

Consideramos que la palabra “capitalizable” no parece la más idónea para expresar el sentido del precepto de la norma. Se sugiere que se sustituya por un término más adecuado como podría ser, por ejemplo, “capacitación” o “idoneidad”.

4. **Anexo I, p. 29.** Dice:

*“...sharing...”.*

Si en este contexto profesional es habitual, puede retenerse este extranjerismo en vez del término español.



Si se mantiene, conviene atenerse a lo que indica la RAE respecto a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos”.

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE  
LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. José Francisco Parra Martínez.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

D. Diego José Carbajo Botella.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**